## CONTRATO DE SERVICIO No. 11/2019 LIBRE GESTIÓN No. 26/2019

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,
Departamento de La Libertad, con Documento
Único de Identidad númerc
de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN
DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO",
Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria
en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante";

calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y El Coronel SALVADOR AMILCAR MEJIA, de

con Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LA FUERZA ARMADA (FAE/MCRFA), con Número de Identificación Tributaria cero; personería que compruebo por medio del Acuerdo Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, número ciento treinta y siete, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Viceministro de la Defensa Nacional, General de Aviación, Carlos Jaime Mena Torres, el cual en su numeral cuatro, me autoriza a celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "El Contratado"; y en las calidades indicadas convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTISEIS/DOS MIL DIECINUEVE el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para la Presentación de Ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente contrato el contratado se obliga a proveer a la institución contratante el

"SERVICIO DE PRODUCCION Y TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE RADIO

INSTITUCIONAL: FOPROLYD EN ACCIÓN", de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y la oferta presentada.- II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La institución contratante por el servicio proporcionado, pagará al contratado hasta un monto total de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,430.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán mediante cuotas mensuales de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,243.00), a razón de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$310.75) por programa.- FOPROLYD cancelará los servicios al contratado una vez realizado el programa; por lo que en coordinación con el administrador de los documentos contractuales, se suscribirá el acta de recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden), contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes; las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve; y número de contrato, el trámite de quedan se realizará los días viernes en la tesorería de FOPROLYD, así como para el posterior pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIOS, para trámite de quedan la factura no deberá tenerfecha de emisión de más de treinta días calendario, dicha factura deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento. El pago del servicio se hará mediante depósito

nombre de MH DGTFAE - MDN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LA FUERZA ARMADA. III) PLAZO. El plazo del presente contrato se contará a partir de la orden de inicio por parte del administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotarse el monto adjudicado,

regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato, se realizara en las instalaciones del contratado, ubicadas en kilometro cinco y medio carretera a Santa Tecla, contiguo Círculo Militar, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en horario de transmisión de las diecisiete horas a las diecisiete horas y treinta minutos, los días martes, todo de conformidad a la oferta presentada.- V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. El contratado se obliga a proporcionar a la institución contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTISEIS/DOS MIL DIECINUEVE; y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratado se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente, fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de

El Salvador.- IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- XII) TERMINACIÓN UNILATERAL. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte del contratado con la presentación de la oferta misma.- XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTISEIS/DOS MIL DIECINUEVE, denominada: "SERVICIO DE PRODUCCION Y TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE RADIO INSTITUCIONAL: FOPROLYD EN ACCIÓN"; Requisición de bienes y servicios número SIETE UNO SIETE de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve; b) La oferta presentada por el contratado; c) El Acta de Adjudicación SBG-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente

contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- XVI) CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las

diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.-XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, al Licenciado Raúl Alexander Rivas Reyes, Diseñador Gráfico de la Oficina de Comunicaciones.- XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y el contratado en kilometro cinco y medio carretera a Santa Tecla, contiguo a Círculo Militar, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



CNEL. SALVADOR AMILCAR MEJIA
EL CONTRATADO

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis del mes de febrero del

año dos mil diecinueve. Ante mí, WILFREDO ALFARO GARCÍ A

comparecen los señores: IRMA SEGUNDA

AMAYA ECHEVERRÍA,

, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO" Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número

de Identificación Tributaria

en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el

señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y El Coronel SALVADOR AMILCAR MEJIA,

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de

Representante Legal del FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LA FUERZA ARMADA (FAE/MCRFA), con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional número ciento treinta y siete, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Viceministro de la Defensa Nacional, General de Aviación Carios Jaime Mena Torres, en el cual en su numeral cuatro, lo autoriza para celebrar contratos como el presente, quien en lo sucesivo denominaré "El Contratado", y en tales caracteres ME DICEN: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, el contratado, se ha obligado a proveer a la Institución contratante el "SERVICIO DE PRODUCCION Y TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE RADIO INSTITUCIONAL: FOPROLYD EN ACCIÓN", de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en ei Requerimiento para la presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTISEIS/DOS MIL DIECINUEVE a la oferta presentada por el contratado, y al Acta de Adjudicación SBG-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. El precio totai del servicio se fija en DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o hasta agotarse el monto adjudicado, regulado en la cláusula II de este contrato.- Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

